

noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,

Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,

Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,

Secretario

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 376, que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

G. O. No. 9568, del 15 de noviembre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 376

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio suscrito el 6 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito el 6 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor Ramón Martínez Aponte, y el Gobierno de la República Federal de Alemania, representado por el Embajador de Alemania, señor Guenter Fuhrmann, mediante el cual se regula la participación de técnicos/profesionales del Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica (DED), en determinados proyectos de desarrollo en la República Dominicana, todo en el deseo de consolidar las amistosas relaciones entre ambos Estados y Pueblos. En el referido Convenio, se estipula que el Gobierno de la República Federal de Alemania enviará a deseos del Gobierno de la República Dominicana técnicos/profesionales del DED para ejercer actividades en las áreas de trabajo que seleccionarán conjuntamente ambos Gobiernos, y se contempla la posibilidad del envío de un Delegado del DED como Representante Permanente en la República Dominicana. A su vez, el Gobierno de la República Dominicana otorgará a los técnicos/profesionales del DED las facilidades, exenciones y prerrogativas que se estipulan en este tipo de Convenios. Además, se estipula que el Convenio en cuestión entró en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, hasta tanto una de las partes contratantes comunique a la otra su propósito de darlo por terminado, con tres meses de antelación; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO BASICO

Entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana;

Sobre el envío de técnicos/profesionales del DED (Deutscher Entwicklungsdienst (Servicio Alemán de Cooperación Social/Técnica).

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana, en el deseo de consolidar las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados y Pueblos, han convenido en regular la participación de técnicos/profesionales del DED en determinados proyectos de desarrollo en la República Dominicana, como sigue:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará, a deseo del Gobierno de la República Dominicana, técnicos/profesionales del DED para que ejerzan actividades en las áreas de trabajo seleccionadas conjuntamente por el Gobierno de la República Dominicana y el DED.

(2) El Gobierno de la República Federal de Alemania encargará al DED la ejecución de los Acuerdos de Gobierno sobre el envío de técnicos profesionales. Los detalles de la ejecución serán en cada caso objeto de arreglos entre el DED y el o los organismos comisionados a este efecto por el Gobierno de la República Dominicana.

(3) Se entiende por técnicos/profesionales en el sentido del presente Convenio especialistas que han terminado su formación profesional, y que desean trabajar en la República Dominicana sin intenciones de lucro para fomentar allí determinados proyectos.

Artículo 2

Antes de su llegada a la República Dominicana, los técnicos/profesionales serán debidamente preparados para su tarea por el DED. Después de su llegada a la República Dominicana, participarán en un curso de iniciación organizado para ellos.

Artículo 3

(1) Después de consultado el Gobierno de la República Dominicana el DED enviará allí un Delegado suyo, si esto fuese deseado.

(2) El Delegado será el representante permanente del DED en la República Dominicana.

(3) El Delegado tendrá como tareas especiales:

(a) preparar el envío de técnicos/profesionales y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el DED en la República Dominicana.

(b) examinar las propuestas referentes a los proyectos de cooperación.

(c) hacer que los técnicos/profesionales se beneficien del consejo, la asistencia y el apoyo material necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 4

(1) El Gobierno de la República Dominicana prestará ayuda y protección a los técnicos/profesionales del DED, al Delegado, a sus suplentes, y a los miembros de sus familias. Informará a la Embajada de la República Federal de Alemania y al Delegado del DED de todas las cuestiones referentes a la presencia de los técnicos/profesionales en la República Dominicana.

(2) El Gobierno de la República Dominicana podrá exigir del Gobierno de la República Federal de Alemania la retirada de técnicos/profesionales cuyo comportamiento hubiere dado lugar a tal medida.

No hará uso de este derecho más que después de haber informado de su intención al Delegado del DED en la República Dominicana.

Artículo 5

El Gobierno de la República Dominicana concederá a los técnicos/profesionales, al Delegado, a sus Suplentes y a los Miembros de sus familias, en todo momento y sin recepción de derechos, la libre entrada y salida en el país, así como los necesarios permisos de trabajo y residencia.

Artículo 6

El Gobierno de la República Dominicana extenderá a los técnicos/profesionales, al Delegado y a sus suplentes los documentos de legitimación necesarios para la ejecución de sus tareas.

Artículo 7

(1) De los daños que un técnico/profesional infligiere a un tercero en conexión con el cumplimiento de una tarea a él confiada en virtud del presente Convenio responderá en su lugar el Gobierno de la República Dominicana. Queda excluida toda reclamación al efecto contra el técnico/profesional.

(2) La República Dominicana, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base, no podrá valer derecho alguno de restitución contra el técnico/profesional, más que en caso de dolo o de imprudencia temeraria.

(3) El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará al Gobierno de la República Dominicana toda la información de que pueda beneficiarse y demás apoyos necesarios para la tramitación de un caso conforme al presente Artículo.

Artículo 8

El Gobierno de la República Dominicana eximirá a los técnicos/profesionales, al Delegado, y a sus suplentes, de todo impuesto directo y gravámenes de carácter análogo relacionados con los emolumentos que perciban de parte alemana por su actividad ejercida en el marco del presente Convenio.

Artículo 9)

(1) A excepción de los alimentos y bebidas, estarán exentos de derechos de aduana y de tasas de importación y exportación los efectos personales de los técnicos/profesionales, así como los materiales y equipo profesional de su pertenencia, que formen parte de su primera instalación. Los automóviles privados no forman parte de los efectos personales.

(2) A excepción de los alimentos y bebidas, estarán exentos de derechos de aduana y tasas de importación y exportación los efectos personales, así como los objetos del Delegado y de los demás funcionarios enviados por el DED y destinados a su propio uso; en ellos se incluirán los muebles y objetos de instalación, así como sendos automóviles.

(3) La importación de objetos y materiales deberá efectuarse en conexión con la entrada de su poseedor. Para los servicios de aduanas, esta condición se considerará como cumplida siempre que entre la entrada y la importación de los objetos medie un período no superior a seis meses.

(4) Además, el Delegado y los demás funcionarios enviados por el DED estarán autorizados a importar y exportar, sin derechos de aduana ni tasas, objetos de sustitución, cuando los objetos introducidos conforme al párrafo 2 hayan quedado inservibles o hayan desaparecido.

Artículo 10

Si el DED adquiere o introduce vehículos de proyecto o de servicio, materiales técnicos y objetos de equipo necesarios para el cumplimiento de las tareas confiadas a los técnicos/profesionales o al DED, o destinados al aprovechamiento de los técnicos/profesionales, estarán sometidos a la reglamentación sobre importación exenta de derechos de aduana y de tasas, y sólo deberán pagar los derechos referentes a servicios prestados (derechos de peaje y tasas estadísticas). Entre estos objetos están comprendidos también refrigeradores, aparatos de radio y medicamentos.

El Gobierno de la República Dominicana eximirá definitivamente a los objetos en cuestión de derechos de aduana y de tasas, en la medida en que le sean transferidos gratuitamente a él mismo, o al organismo titular del proyecto, o si son reexportados. Si el DED vende los objetos en cuestión, pagarán aduana conforme a su valor en el momento respectivo.

Artículo 11

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no

haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

El presente Convenio seguirá en vigor por un período de tres meses a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes comunique por escrito a la otra su propósito de darlo por terminado.

Hecho en Santo Domingo, el día 6 de mayo de 1981, en dos ejemplares en alemán y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Ramón Martínez Aponte,
Secretario Técnico
de la Presidencia

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania

Guenter Fuhrmann,
Embajador de Alemania

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN